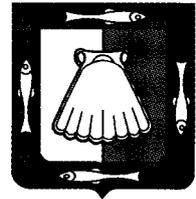




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC-No. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

<b>DECRETO NÚMERO 2080.-</b> Se reforman las Fracciones XV del Artículo 3; Primer Párrafo y Fracciones I, II, III, IV, V y VI del Artículo 26 y V, VI y X del Artículo 29; se derogan las Fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XII del Artículo 26 y se adicionan los Párrafos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto al Artículo 26, de la <b>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur.</b>	1
<b>DECRETO NÚMERO 2084.-</b> Se reforma la Fracción II del Artículo 2; las Fracciones III y V del Artículo 4, la denominación del Inciso A y se reforma el Inciso E del Artículo 5, la Fracción VI del Artículo 30, así como se reforma la Fracción I y se adicionan las Fracciones II y III al Inciso F y un Inciso G al Artículo 5, todos de la <b>Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California Sur.</b>	6
<b>DECRETO NÚMERO 2087.-</b> Se reforman los Artículos 113 y 114 del <b>Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur</b> y se Deroga el Artículo 115 del <b>Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur.</b>	12
<b>DECRETO NÚMERO 2088.-</b> Se reforman las Fracciones VIII y IX del Artículo 296 y se adiciona el Artículo 322 Bis, del <b>Código Penal para el Estado de Baja California Sur</b> , y se reforman la Fracción XI del Artículo 148, del <b>Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur</b> , y la Fracción III del Artículo 4, de la <b>Ley que Regula a los Establecimientos Dedicados a la Compra-Venta de Cobre, Aluminio, Bronce, Fierro y Demás Metales de Desecho en el Estado de Baja California Sur.</b>	17
<b>ACUERDO.-</b> Se da a conocer el importe de las Participaciones Federales entregadas a los Municipios del Estado de Baja California Sur durante el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal del 2013.	22
<b>H. VII AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR</b>	
<b>ESTADO DE RESULTADOS</b> del Uno de Enero del 2013 al Treinta y Uno de Marzo del 2013 del Municipio de Loreto.	28
<b>PROGRAMA</b> de Acciones y el Primer Trimestre de 2013 de FORTAMUN, del Municipio de Loreto.	29
<b>PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN</b>	
<b>SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</b>	
<b>ACUERDO</b> del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente a la sentencia de la <b>Acción de Inconstitucionalidad 36/2012 promovida por la Procuraduría General de Justicia.</b>	30

### AVISOS Y EDICTOS



**DECRETO 2088**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**DECRETA:**

**SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 296 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 322 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 148, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4, DE LA LEY QUE REGULA A LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA COMPRA-VENTA DE COBRE, ALUMINIO, BRONCE, FIERRO Y DEMÁS METALES DE DESECHO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**PRIMERO.-** Se reforman las fracciones VIII y IX del artículo 296 y se adiciona el artículo 322 bis, todos del Código Penal Para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 296.-...**

**I a la VII.-....**

**VIII.-** Sobre postes, alambres y otros materiales que sirvan como cercos a las áreas de siembra;

**IX.-** En bienes destinados a la prestación de un servicio público, sean objetos metálicos o derivados de alguna aleación metálica, tales como tubos, conexiones, cables conductores de energía eléctrica, tapas de registros, señalamientos, medidores de agua, conectores y demás que se utilicen con el mismo fin; y

**X.- ....**

**ARTÍCULO 322 BIS.-** También se considerará como receptación agravada y se aplicará prisión de cinco a diez años y hasta de quinientos días de multa, a quien a sabiendas o sin verificar la legal procedencia:



I.- Comercialice o suministre de cualquier manera con metal o derivados de alguna aleación metálica robados, que provengan de bienes destinados a la prestación de un servicio público;

II.- Detente, posea o custodie metal o derivados de alguna aleación metálica robados o que, por su forma de adquisición, se advierta su origen ilegal, que provengan de bienes destinados a la prestación de un servicio público;

III.- Transporte o traslade el metal o derivados de alguna aleación metálica robados que provengan de bienes destinados a la prestación de un servicio público; de un lugar a otro dentro del estado o a otra entidad federativa; o

IV.- Aporte recursos económicos o proporcione medios de cualquier especie, para la ejecución de las actividades descritas en las fracciones anteriores.

**SEGUNDO.-** Se reforma la fracción XI del artículo 148, del Código de Procedimientos Penales Para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 148.- ....**

I a la X.- ....

XI.- Receptación agravada, prevista en los artículos 322 y 322 Bis del código penal;

XII a la XXVIII.- ....

**TERCERO.-** Se reforma la fracción III del artículo 4, de la Ley que Regula a los Establecimientos Dedicados a la Compra-Venta de Cobre, Aluminio, Bronce, Fierro y demás Metales de Desecho en el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**Artículo 4º.- ....**

I a la II....



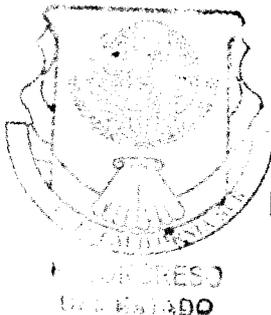
III.- Los propietarios y/o encargados de los establecimientos deberán abstenerse de comprar objetos metálicos o derivados de alguna aleación metálica, tales como tubos, cables conductores de energía eléctrica, tapas de registros de alcantarillas, medidores de agua, tapas de cauces y desagüe de aguas, señalamientos, conectores y otros objetos identificables como propiedad de los organismos operadores de agua y alcantarillado, así como de las dependencias y empresas prestadoras de los servicios públicos, pudiendo adquirirlo solamente con autorización por escrito de los mismos. El incumplimiento de esta obligación será sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 322 BIS del Código Penal para el Estado de Baja California Sur.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

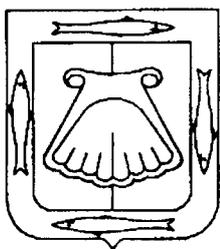
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**



DIP. JESÚS SALVADOR VERDUGO OJEDA  
PRESIDENTE

*Sandra Luz Elizarraras Cardoso*  
DIP. SANDRA LUZ ELIZARRARAS CARDOSO  
SECRETARIA



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA  
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN  
LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS  
VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS  
MIL TRECE.

ATENTAMENTE  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA